



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, 31 de enero de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 007 2022 00750 00
Ejecutante	JESUS ARNOLDO PEREZ JIMENEZ
Demandado	NUEVA EPS
Providencia	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En el proceso ejecutivo laboral conexo a continuación del ordinario laboral con radicado 007 2022 00750, encontramos que el día 17 de noviembre de 2022, la parte ejecutante lo elevó para efectos de que esta judicatura:

PRIMERA: A NUEVA EPS, a realizar en debida forma el cumplimiento del fallo judicial, cumpliendo con lo siguiente:

OCTAVO: CONDENAR A LA NUEVA EPS a reconocerle y pagarle al señor JESUS ARNOLDO PEREZ JIMENEZ con CC 3.437.450, la suma de la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS (\$ 8.255.123), por concepto de SUBSIDIO DE INCAPACIDAD causado entre el 14 de enero de 2018 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMO PRIMERO: Se CONDENAN a COLPENSIONES, A LA NUEVA EPS y al ADRES, al pago de la indexación de la suma de dinero a que fueron condenadas 6 en la presente sentencia;

Dirección: Calle 54 N° 45-63, Of. 313; Edificio Centro Caracas I. Medellín.
Teléfonos: 322 2882 – 3004395618 - 3104155525

FRANCISCO A. GIRALDO LUNA
ABOGADOS

indexación que deberá ser calculada y cancelada por la entidad demandada desde el momento de la causación de cada una de las incapacidades adeudadas y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en la parte considerativa de esta providencia

DÉCIMO SEGUNDO: Costas a cargo de la parte demandada (COLPENSIONES Y NUEVA EPS). Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.238.000 A CARGO DE LA NUEVA EPS y a favor de la parte actora y en \$250.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora. Sin Condena en costas al ADRES.

A este respecto, encontramos que LAURA ANDREA CÓRDOBA CRUZ, en calidad de apoderada de LA NUEVA EPS el día 18 de noviembre de 2022, envió correo electrónico dándole a conocer a esta judicatura que la nueva EPS había consignado el monto de \$11.400.304.49, suma que al debitarle \$7.215,00 por concepto de costo de la transacción, más \$1.371 como IVA DE LA TRANSACCIÓN arroja un título por valor de \$11.391.718,49. Veamos:

Depósitos Judiciales

04/11/2022 12:13:26 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	050012051109
Nombre del Juzgado	JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUELAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLI
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIAS Y COSTAS
Número de Proceso	05001410500720210053800
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 3437450
Razón Social / Nombres Demandante	JESUS ARNOLDO PEREZ JIMENEZ JESUS ARNOLDO PEREZ JIMENEZ
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 900156264
Razón Social / Nombres Demandado	NUEVA EPS SA NUEVA EPS SA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 9001562642
Nombre Consignante	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL
Valor de la Operación	\$11.391.718,49
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$11.400.304,49
No. de Trazabilidad (CUS)	1740875083
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia: +571 504 9500 costo del cable 04 8000 04 5000 correo: cliente@bancogrupo.com.co

No obstante lo anterior, el título consignado por la NUEVA EPS en el monto de \$11.391.718,49, genera ambigüedad, ya que de ese monto esta judicatura tiene certeza que 8.255.123 corresponden a las incapacidades causadas entre el 14 de enero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, mientras que \$1.238.000 corresponden a las costas procesales; quedando pendiente justificar el monto de \$1.898.595,49.

En ese orden de ideas, SE REQUIERE A LA NUEVA EPS, para que le indique al despacho si la suma de \$1.898.595,49, corresponden al valor de la indexación de las condenas, contenido en el numeral DÉCIMO PRIMERO DE LAS CONDENAS.

De suerte que, en el proceso de la referencia encontramos que las obligaciones perseguidas por la parte ejecutante respecto a la NUEVA EPS, ya se encuentran PAGADAS POR LA NUEVA EPS a órdenes de esta agencia judicial; supuesto de hecho por el cual no es procedente librar mandamiento de pago por la obligación relacionada con las costas del proceso ordinario.

En lo que atañe a la pretensión de los intereses legales, se deniega la misma dado que dicha obligación no fue ordenada en el título ejecutivo -sentencia ordinaria-, que es el único sustento del Juzgador, para ordenar el mandamiento de pago.

Finalmente y en lo que respecta a las costas del presente ejecutivo, cabe anotar que estas no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

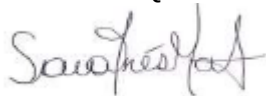
RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago deprecado por JESUS ARNOLDO PEREZ JIMENEZ en CONTRA DE LA NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación de los libros y la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: SE AUTORIZA LA ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL N 413230003980812. Sin embargo, el mismo se entregará a la parte ejecutante una vez LA NUEVA EPS haya cumplido con la carga PROCESAL de ACLARARLE al despacho cada uno de los rubros de la sentencia que cubrió con el mismo.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 006 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **01 DE FEBRERO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria